

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 4 AGO 2003	
SEC:.....	1° 3551... 1754

# *Proyecto de ley*

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º:** En todos los artefactos de televisión o equipos provistos con pantallas visoras a base de tubo de rayos catódicos, o en sus manuales de uso, se deberá indicar en forma resaltada que “ El uso prolongado por mas de treinta minutos diarios puede acarrear trastornos para la salud”

**Artículo 2º:** En los lugares de esparcimiento donde existan máquinas de video juegos provistos con pantallas visoras a base de tubo de rayos catódicos, deberá informarse, mediante el uso de carteles con caracteres visibles y legibles, ubicados en lugares que los destaquen, con la leyenda “ El uso del videojuego por más de 30 minutos diarios puede ocasionar trastornos en la salud”.

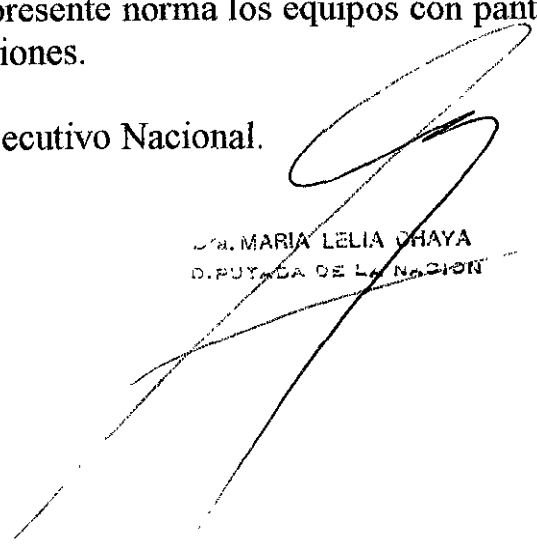
**Artículo 3º:** En el caso del articulo anterior, las autoridades locales podrán aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones por violación a las normas de salud e higiene que verifican regularmente.

**Artículo 4º:** En todos los sitios de trabajo, de estudio o de información (privados o públicos) donde se utilicen equipos provistos con pantallas visoras a base de tubo de rayos catódicos, deberá indicarse en cada equipo, en forma visible y legible la leyenda indicada en el artículo 2º de la presente.

**Artículo 5º:** Al contratar trabajadores que operen equipos provistos con pantallas visoras a base de tubo de rayos catódicos deberá informárseles en forma indubitable que “ El uso prolongado por mas de treinta minutos diarios puede acarrear trastornos para la salud”.

**Artículo 6º:** Quedan excluidos de la presente norma los equipos con pantallas de cristal líquido que no emiten radiaciones.

**Artículo 7º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

  
Dra. MARIA LELIA GHAYA  
DIPUTADA DE LA NACION